

**Convenio entre el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Ministerio de
Economía y Finanzas (MEF) por servicios del BCU en calidad de agente
financiero del Gobierno**

En la ciudad de Montevideo el día 28 de diciembre de 2023, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) representado en esta instancia por la economista Azucena Arbeleche en su calidad de Ministra, y **POR OTRA PARTE:** el Banco Central del Uruguay (BCU) representado en esta instancia por el economista Diego Labat en su calidad de Presidente, y por el contador Jorge Christy en su calidad de Secretario General, acuerdan las siguientes condiciones en el marco los servicios brindados por el BCU al Estado en su calidad de agente financiero del Gobierno:

I) Antecedentes - Servicios que brinda el BCU al Estado

El BCU, en su calidad de agente financiero del Gobierno conforme las disposiciones de su Carta Orgánica (especialmente art. 7 literal C) y F) y art. 50), presta al Estado (MEF) un conjunto de servicios que comprenden:

1) Administración de la deuda emitida bajo jurisdicción internacional y préstamos multilaterales: implica el registro y seguimiento de toda la cartera que mantiene el MEF con organismos multilaterales de crédito y aquella a la que dicho organismo garantiza, así como la recepción e ingreso de desembolsos y administración de pagos de servicios de deuda por préstamos internacionales, así como la administración de deuda por emisiones de títulos en los mercados internacionales.

2) Administración de deuda por emisiones en el mercado local: implica administración de emisiones domésticas en base a calendario aprobado por el MEF y operaciones conjuntas de MEF-BCU, lo que también abarca su registro y administración de pagos.

3) Recepción y mantenimiento de depósitos en moneda nacional y moneda extranjera efectuados por el MEF en BCU.



Además, el BCU presta otros servicios de apoyo relacionados con la administración de la deuda, así como la elaboración de documentos a ser registrados en la *Securities Exchange and Commission* de Estados Unidos.

II) Objeto – Cobro de comisiones por servicios brindados

En el marco de lo dispuesto por el art. 55 literal B) de su Carta Orgánica, y como contraprestación por los servicios referidos en la cláusula anterior, el BCU cobrará al MEF – y éste acepta abonar – las siguientes comisiones:

1) Administración de deuda por emisiones bajo jurisdicción local: el BCU percibirá del MEF por estos servicios, una comisión correspondiente a un punto básico anual aplicable sobre el saldo diario del stock de deuda doméstica correspondiente a Notas del Tesoro, tanto en pesos nominales, unidades indexadas, unidades previsionales y en unidades reajustables (se excluye el stock de los bonos emitidos por el Gobierno Central con el fin de capitalizar al BCU). Esta comisión por servicios nunca será superior a 75 puntos básicos anuales aplicados al saldo diario de los depósitos en moneda nacional establecidos en el punto III.1 debajo.

2) Administración de deuda por emisiones bajo jurisdicción internacional y préstamos internacionales: el BCU percibirá del MEF por este servicio una comisión correspondiente a dos puntos básicos anuales aplicable sobre el promedio diario del stock de deuda correspondiente a organismos multilaterales de crédito y emisiones bajo jurisdicción extranjera. Esta comisión por servicios nunca será superior a 50 puntos básicos anuales aplicados al promedio de saldo diario de los depósitos en moneda extranjera establecido en el punto III.2.

III) Pago de intereses por depósitos administrados

1) El BCU remunerará al MEF por el promedio del saldo diario de los depósitos en moneda nacional mantenidos por éste en el BCU, aplicando la tasa anual de política monetaria (TPM) establecida por el Comité de Política Monetaria, que nunca podrá ser inferior al 0%.

2) El BCU remunerará al MEF por el promedio del saldo diario de los depósitos en moneda extranjera mantenidos por éste en el BCU, aplicando la tasa anual de política

monetaria de la autoridad monetaria respectiva emisora de la divisa que se remunera, menos veinte puntos básicos. Si la tasa de política monetaria estuviese definida en un rango, se tomará la cota inferior del mismo. En ningún caso la tasa a la que se remunerará al MEF por depósitos en moneda extranjera podrá ser inferior al 0%.

IV) Plazo, forma de pago y cálculos

Las comisiones e intereses detallados en los precedentes numerales serán de liquidación trimestral. Los cálculos para la liquidación serán efectuados por el BCU en un plazo no mayor a los 20 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre de cada trimestre y el MEF deberá convalidar los mismos en un plazo no mayor a 10 días hábiles de haber recibido dichos cálculos. Ambas instituciones podrán establecer una frecuencia de liquidación mayor, de común acuerdo.

La forma de pago será acordada oportunamente por ambas instituciones. Se compensarán hasta los montos concurrentes las sumas recíprocamente debidas por cada parte.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

V) Incumplimientos

Si culminado el plazo para efectuar el pago de las comisiones e intereses referidos en los numerales II) y III), éstos no fueran abonados por el respectivo organismo, operará la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna y la parte no incumplidora tendrá la facultad de dar por rescindido este acuerdo con un preaviso de diez días a la contraparte.

VI) Plazo

El plazo de este convenio será de dos años a partir de su suscripción, con el mecanismo de renovación automática por períodos consecutivos de dos años, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo con una anticipación no menor a 30 días de la fecha del vencimiento respectivo.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Por Banco Central del Uruguay

Diego Labat

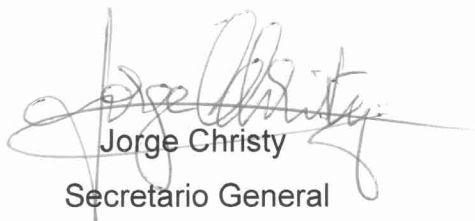
Presidente



Por el Ministerio de Economía y Finanzas

Azucena Arbeleche

Ministra



Jorge Christy

Secretario General